



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-62

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 337 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona el artículo 337 bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete delito de feminicidio, el hombre que dolosamente, y con uso extremo de violencia, prive de la vida a una mujer por razones de género.

Será sancionado con prisión de treinta a cincuenta años y multa de mil a cinco mil días de salario.

Existen razones de género de parte del sujeto activo cuando se realice por alguno de los supuestos siguientes:

I. Si la víctima presenta indicios de violencia física reiterada; o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Que existan antecedentes de violencia moral o acoso del sujeto activo en contra de la mujer.

Existe el uso extremo de la violencia, a la víctima cuando:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo; o
- II. Se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previa o posterior a la privación de la vida.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 109.- Habrá...

a) al c) ...

El...

La...

Para todos los efectos legales, y por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves, los siguientes: atentados a la soberanía del Estado previsto por el artículo 143; evasión de presos previsto por el artículo 158, en los casos a que se refiere la segunda parte del artículo 159 y el artículo 160; contra la seguridad de la comunidad previsto en el artículo 171 Quáter; ataques a los medios de transporte previsto por el artículo 174; las conductas previstas en el artículo 188 Bis; corrupción de menores e incapaces y pornografía infantil previstos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

por los artículos 192, en los casos del artículo 193 segundo párrafo, 194 Bis fracciones III y V, 194 Ter fracciones I, II y III, 195; narcomenudeo en los casos de los artículos 204 Ter y 204 Quáter; tortura previsto por el artículo 213; cohecho previsto por el artículo 216 en relación con el artículo 217 fracción II; peculado previsto por el artículo 218 en relación con el artículo 219 fracción II; uso indebido de atribuciones y facultades previstos por el artículo 222 en relación con el artículo 223 fracción II; enriquecimiento ilícito previsto por el artículo 230 en relación con el 231 fracción III; violación previsto en los artículos 273, 274, 275, 276 y 277; sustracción y retención de menores por los padres cuando se realice en la circunstancia prevista en el párrafo tercero del artículo 301; asalto previsto en el artículo 313 en relación con el 314 y 315; tráfico de menores e incapacitados previsto por el artículo 318-Bis; lesiones previsto por el artículo 319 en relación con el 322 fracción III; homicidio culposo previsto por el artículo 318; homicidio previsto por el artículo 329 con relación al 333, 335, 336, 337, 337 Bis, 349; por el artículo 350 en relación con el 351; por el artículo 352 con relación al 353, 354 y 355; abandono de personas, cuando se trate de menores de 12 años, establecido en el párrafo tercero del artículo 363; secuestro en los casos de los artículos 391 y 391 Bis; robo previsto por el artículo 399, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 405, 406, 407 fracciones I, VIII, IX y X, 409, exceptuando de éste los casos en que por el valor de lo robado se esté en la hipótesis del artículo 402 fracción I; robo previsto por el artículo 410, exceptuando de éste el caso previsto en su última parte, cuando el monto de lo robado no exceda del señalado por el artículo 402 fracción I, 411; extorsión previsto por el artículo 426; despojo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de cosas inmuebles o de aguas previsto por el artículo 427, cuando se realice en la circunstancia prevista en la fracción IV; daño en propiedad en los casos previstos por el artículo 435; y operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto por el artículo 443 Bis, todos del Código Penal para el Estado de Tamaulipas; así como también el delito de trata de personas, previsto en el artículo 5 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas.

La...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del año 2011.**

DIPUTADA PRESIDENTA

ROSA MARÍA MUELA MORALES

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

DIPUTADO SECRETARIO

LEONEL CANTÚ ROBLES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 337 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 109 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cd. Victoria, Tam., a 15 de junio del año 2011.

**C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXI-62, mediante el cual se adiciona el artículo 337 Bis al Código Penal para el Estado de Tamaulipas y se reforma el párrafo cuarto del artículo 109 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ADOLFO VÍCTOR GARCÍA JIMÉNEZ

LEONEL CANTÚ ROBLES